



Nota informativa sobre cuestiones procedimentales en la aplicación del R.D. Ley 6/2004, de 17 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

En el artículo 5 del R.D. Ley 6/2004, de 17 de septiembre, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

- a) En relación con el IBI:
 - Exención de las cuotas correspondientes al 2004 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los incendios e inundaciones, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial.
- b) En relación con el IAE:
 - Reducción de las cuotas correspondientes al 2004 que afecten a industrias, establecimientos cuyos locales o bienes afectados hayan sido dañados como consecuencia directa de los incendios e inundaciones, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojo o cierre.
- c) En cualquier caso, se entenderán extensibles los beneficios fiscales anteriores a los recargos legalmente autorizados.

El apartado 6 del artículo 5 del R.D. Ley a que se refiere esta nota, establece que la disminución de ingresos en los Ayuntamientos y Diputaciones, que se produzcan por la aplicación de aquellos beneficios fiscales, será objeto de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, al objeto de proceder a la tramitación de los expedientes de compensación que se inicien a instancia de las entidades locales afectadas, cabe señalar como elementos esenciales en la misma, además de la pertinente solicitud los siguientes:

- Las entidades locales deberán estar incluidas en el ámbito territorial a que se refiere el R.D. Ley 6/2004 y las Ordenes Ministeriales que se dicten en su desarrollo.
- Los beneficios fiscales deberán ser concedidos por aquellas entidades, en el ámbito de sus competencias.
- A los efectos señalados en el apartado anterior, las entidades locales afectadas comprobarán, por cualquier medio admitido en derecho, que se han producido los supuestos de hecho que aquellas normas establecen para la concesión de los beneficios fiscales cuya compensación, en cada caso, se solicite.
- Cuando se solicite la compensación por la minoración de ingresos motivada por los beneficios fiscales concedidos, deberá aportarse relación de los sujetos pasivos



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL

y de los importes individualizados de las cuotas tributarias y de los mencionados beneficios en las mismas.

- En el caso de que no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse: certificado de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargo legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención, expedido por el correspondiente Organismo de gestión tributaria municipal o provincial.
- En el caso de que se hubiera procedido al cobro del tributo correspondiente, deberá aportarse:
 - . Certificación de un compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas u recargos objeto de exención, en el supuesto de que no se hubiera procedido a la devolución efectiva de los ingresos correspondientes.
 - . En otro caso, certificado del Interventor correspondiente de haberse procedido al pago efectivo de las devoluciones de ingresos reconocidos.
- La entidad local deberá aportar un Informe de la Comisión Provincial de Gobierno o de la Comisión de asistencia al Delegado del Gobierno en la provincia con los extremos determinantes del derecho a la exención que realizarán la valoración de los daños sufridos.

La mencionada documentación deberá referirse a las exenciones individualmente concedidas, si bien podrá ser sustituida por certificaciones globales expedidas en cada caso por las Secretarías e Intervenciones de las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus respectivas facultades, en las que se hagan constar expresamente las circunstancias señaladas anteriormente y en las que se refunda una relación de los expedientes aprobados, con señalamiento encada caso de los sujetos pasivos afectados y de las cuotas tributarias exentas.

Estas instrucciones y el contenido de esta Nota, además de servir como referencia para informar a las entidades locales afectadas, se pueden poner en conocimiento o comunicar a las mismas.

Madrid, 2 de Noviembre de 2004.
EL SUBDIRETOR GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS HACIENDAS LOCALES

MINUTA

Fdo.: José Luis Menoyo González

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA. REGISTRO. C/ALFONSO XII, 40
SALIDA
64000901 Nº. 200400004897
04-11-2004 12:51:57

ILMO. SR. DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE TARRAGONA

CORREO ELECTRÓNICO:
usuario@minhac.es

C/ ALFONSO XII, 40
28014 MADRID
TEL: 91/389.05.11/12
FAX: 91 /389.05.70